



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Vulnerabilidad de los menores frente a la pedofilia y  
pederastia digital en el derecho penal ecuatoriano.**

**AUTORA:**

**Ponce Gómez Michelle Romina**

**Componente práctico del examen complejo previo a la  
obtención del título de Abogado de los Tribunales y  
Juzgados de la República del Ecuador.**

**TUTOR**

**Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, PhD.**

**Guayaquil, Ecuador**

**12 de abril del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Ponce Gómez Michelle Romina**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

#### **REVISOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Ricky Benavides, PhD.**

#### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **PONCE GÓMEZ MICHELLE ROMINA**

### **DECLARO QUE:**

**El componente práctico del examen complejo, Vulnerabilidad de los menores frente a la Pedofilia y Pederastia Digital en el derecho penal ecuatoriano, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.**

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**PONCE GÓMEZ MICHELLE ROMINA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **PONCE GÓMEZ MICHELLE ROMINA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo, Vulnerabilidad de los menores frente a la Pedofilia y Pederastia digital en el derecho penal ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 12 del mes de abril del año 2023**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**PONCE GÓMEZ MICHELLE ROMINA**

# Reporte de URKUND

Remitente michelle.ponce@cu.ucsg....	Similitud 0%	Palabras 7769	Fecha de envío (ECT) 04/06/2023	Número de envío 163344450	   Opciones
<b>Visión general</b>	<b>Coincidencias</b>	<b>Fuentes</b>	<b>Documento</b>		

## examen complejo - ponce.docx ⓘ

0 páginas de un total de 11 contienen hallazgos sospechosos

0 Páginas de un total de contienen similitudes



---

**Ponce Gómez Michelle Romina**

---

**DR. AB. Benavides Verdesoto  
Ricky Jack**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas**

DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Mercedes Ceprián Haz**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Javier Eduardo Aguirre Valdez**

OPONENTE

# ÍNDICE

## TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN .....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN .....	2
Capítulo I .....	4
Diagnóstico del caso a estudiar .....	4
<b>Descripción y formulación del problema del caso de estudio seleccionado.....</b>	<b>4</b>
Justificación .....	7
Objetivos.....	8
Objetivo General .....	8
Objetivos Específicos.....	8
Marco Teórico.....	9
Delitos contra los menores de edad. ....	9
Acoso Sexual .....	9
Abuso sexual.....	9
Incesto .....	10
Violación.....	11
Pedofilia .....	11
Pederastia .....	12
¿Existe ambigüedad sobre las sanciones a pedófilos y pederastas digitales en Ecuador? ..	12
¿Quién protege la integridad de los menores? .....	13
¿Por qué es importante aclarar y definir más las leyes que protegen a los menores de edad? .....	14
Hipótesis .....	15
Preguntas de la investigación: .....	15
Capitulo II.....	16
Marco Metodológico.....	16
Resultados.....	17
Discusión .....	18
CONCLUSIONES .....	19
RECOMENDACIONES .....	20
Propuesta de reforma normativa.....	21
REFERENCIAS.....	22

## **RESUMEN**

El presente trabajo muestra un análisis ante la ausencia de conceptos específicos sobre el abuso sexual a menores de edad, frente a delitos sobre pedofilia y pederasta digital siendo el Ecuador un Estado constitucional garantista de derechos que esta para lograr sus objetivos y metas de vivir en armonía en una sociedad. Existen abusos cometidos por el sujeto activo del delito a través de los medios sistemáticos electrónicos de la interfaz que se van formando y evolucionando cada vez más, atentando contra la dignidad y el crecimiento de un menor de edad que, al ser vulnerable, no tiene idea sobre mecanismos de defensa que el Estado puede garantizar. Al haber más formas de llegar a más lugares por medio de la web, ya no basta con ser actor principal de un delito, sino que ahora se forma parte como espectador de un contenido sexual obtenido bajo el abuso que conlleva engaños, amenazas y violencia a niños menores de edad. Los tipos de delitos penales sobre abuso sexual a menores tipificados en el Código Orgánico Integral Penal no contemplan conceptos claros acerca de este comportamiento como lo es la pedofilia, para evitar lagunas legales que hacen que sea más fácil la impunidad ante delitos de carácter sexual. Por lo que es necesario dejar planteadas conclusiones y recomendaciones mediante el análisis de esta investigación.

### **Palabras Claves:**

Abuso, delito, pedofilia, pederasta, internet, niños, adolescentes.

## **ABSTRACT**

The present work shows a analysis in the absence of specific concept son the sexual abuse of minors, compared to crimes on pedophilia, being Ecuador a constitutional state that guarantees rights that is to achieve its objectives and goals of living in harmony in society. There is abuse through the systematic electronic means of the interface that are forming and evolving more and more, attacking their dignity and the growth of a minor who, being vulneble, has no idea about defense mechanisms that their state can guarantee. As there are more places through the web, it is no longer enough to be the main actor in a crime, but now you are part of a spectator of sexual content obtained under abuse that involves deceit, threats, and violence against underage children. The types of criminal offences on sexual abuse of minors typified in the Organic criminal code do not comtemple clear concepts about this behavior such as pedophilia, to avoid legal absences that make impunity easier for crimes of a sexual nature. Therefore, it is necessary to leave conclusions and recommendations raised through the analysis of this investigation.

### **Keywords**

Abuse, crime, pedophilia, pederast, children, adolescents.

## INTRODUCCIÓN

En países alrededor del mundo mantienen leyes claras y específicas para salvaguardar a los menores de edad, estas leyes castigan el abuso y explotación sexual a menores, así como la producción, distribución y posesión de pornografía infantil que involucren menores de edad en actividades de carácter sexual. La mayoría de estas leyes en los diferentes países, establecen penas para aquellos que cometen delito o son simples espectadores, penas como cárcel, libertad condicional, multas, ingreso en sistemas policiales como delincuente sexual, entre otras.

La pedofilia, se define desde la antigüedad como una atracción sexual hacia menores y existe desde tanto tiempo que cada vez se reforman leyes al tener muchos casos sumados a este delito. A pesar de esto no es un delito penado por la ley en sí misma aun después de verificar las consecuencias significativas para la vida de las víctimas. La pedofilia es considerada y definida como anormal y una condición de tipo psicológica en algunos lugares del mundo, que muchas veces no es penada, sino que, podría requerir tratamiento psicológico, por lo tanto, es atendida por profesionales de salud mental.

Mayormente esta conducta pedófila es dañina para los menores de edad ya que ellos son vulnerables y no tienen capacidad de discernir y dar consentimiento a los tipos de comportamiento sexual que se puedan presentar. (Petrzelová & Quintero Soto, 2013) Los adultos mantienen una responsabilidad de proteger y salvaguardar a los menores y no deben aprovecharse de su vulnerabilidad para satisfacer deseos o comportamientos sexuales. Su regulación difiere en algunos países como, por ejemplo:

México, Australia, Canadá, Reino Unido y Estados Unidos, que en sus códigos penales y sus diferentes leyes que incluyen penas para el abuso sexual en menores de edad y la distribución de pornografía infantil. Algunas de ellas son: ley de protección a menores en línea la COPPA y la ley de prevención y control de la pornografía infantil CPPA, la Ley Orgánica de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes la LOPNA, entre otras. (Monge Fernández, 2011)

Según la base de datos internacional de INTERPOL sobre explotación sexual de menores existen 68 países conectados para generar alertas sobre este delito, se han logrado identificar una media de 7 víctimas al día que llegan a su vez a 32700 víctimas

hasta la presente investigación, los delincuentes identificados suman 14500. Estas estadísticas muestran la magnitud de un delito de carácter internacional, que es penado de diferentes formas. (Interpol, s. f.)

Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, la legislación ecuatoriana debe garantizar con seguridad la defensa y cumplimiento de derechos a sus ciudadanos. La pedofilia no está definida específicamente como un crimen o conducta ilegal dentro de las leyes que protegen a los menores de edad en el país, lo cual hace más complicado que los culpables del delito de abuso a menores, pederastas, pedófilos y la red gigante que existe en el internet, sean condenados. Las leyes deberían estar hechas con terminología y actos específicos, claros y determinantes para salvaguardar los derechos de los menores de edad del país y establecer medidas para protegerlos contra cualquier tipo de comportamiento, violencia, abuso, explotación, negligencia, maltrato o discriminación en su contra.

El presente trabajo propone un análisis de la vulnerabilidad de los menores frente a los pedófilos y pederastas digitales en el derecho penal ecuatoriano y así Establecer un proceso más claro y eficiente para garantizar la protección del menor. Por ende, también, el presente trabajo se enfoca en un análisis de las normas, leyes y principios antes mencionados que mantiene el país para la protección de los menores ante un caso de abuso sexual, ya sea como simple espectador o perpetrador, y enfocarse en la problemática establecida, ya que al plantear eliminación, prescripción o creación de estas leyes existentes se pueda brindar una total seguridad y garantía jurídica a las víctimas.

# CAPÍTULO I

## **Diagnóstico del caso a estudiar**

### **Descripción y formulación del problema del caso de estudio seleccionado.**

Este trabajo analiza concretamente los delitos que conciernen en la actual sociedad, la forma como opera un criminal que se va formando y desarrollando con los medios sistemáticos electrónicos que cada vez son más avanzados conforme evolucionamos, y a su vez facilitan el cometimiento de ciertos delitos que no tan solo basta con ser el actor principal del delito, sino también los espectadores de un contenido sexual obtenido por medio de engaños, amenazas y hasta haciendo uso de la violencia para poder concretar el hecho delictivo, este y los demás que son cometidos hasta buscar el fin perpetrado causando un placer para volver cometer el mismo delito.

El sistema y el Estado van evolucionando según la necesidad y comportamiento de los ciudadanos, es así como se desarrollan ciertas normas y procesos con lo que el Estado debe enfrentar a los criminales, enviando un mensaje a la ciudadanía, que con la regulación del cometimiento de estos delitos se está buscando una seguridad social para convivir pacíficamente con los demás; esta es (1850) la razón por la cual se espera que los operadores de justicia y funcionarios directos sean lo más transparentes, responsables y que sus decisiones sean dentro del marco de la ley.

El autor de la criminología, Friedrich Wilhelm en una de sus principales fuentes filosóficas el mismo menciona que “el hombre se realiza a diario, con cada elección construye los cimientos de una forma de actuar y ver el mundo ” (1837) por lo tanto, el pedófilo y pederasta con consientes con cuerpo y conciencia de los actos y elecciones al momento de perpetrar algún delito.

Los Estados en diferentes países, crean leyes y normas para conductas como el pedofilia y pederastia, que son reguladas por instituciones como en el caso de Ecuador el Código Orgánico Penal, Código de la niñez y la adolescencia que resguardan y respetan derechos de las victimas de abuso sexual, mas no específicamente de los abusos cometidos a los menores por medio de la web. Se protege los derechos de las personas, identificando el delito del tipo penal, es decir, aquella conducta típica, antijurídica como requisito para poder sancionar al sujeto activo del delito y así reglar

la conducta ya sea con la privación de libertad o el cumplimiento de medidas socioeducativas dependiendo el agravante del hecho.

A través de los años entonces, se ha confiado en que estas normas castiguen con todo su peso a los perpetradores de abuso sexual a menores, y garantizar de esta forma una atención eficiente del daño y traumas generados a los niñas, niños y adolescentes, pero muchas veces por la inexacta conceptualización de las normas creadas esto no sucede, muchas veces los delitos quedan impunes. El autor Schopenhauer, menciona que la persona no puede buscar más consuelo de su propio dolor, sino observando al mismo agresor sufrir el daño que cometió, que proporcionalmente no es y no será nunca el mismo; pero aun así es con lo que podrían confiar por tener una vida después de esto. (2011)

Por lo cual el Estado es el encargado mediante las normas determinar con conceptos claro el accionar del pedófilo y pederasta, para de esta forma analizar y buscar el génesis del desahogo reprimido criminal, para de esta forma precautelar el cometimiento del mismo acto incluyendo un marco de advertencia y amenaza frente a los hechos que den sospechas mínimas de querer cometer este delito. ¿Es justo que un menor, que debe crecer seguro y ocupándose de su niñez o adolescencia, tenga que soportar la carga de inseguridad que le brinda el Estado con las actuales normas contra los pedófilos y pederastas en la web? Se debería reprimir sin misericordia a los actos inhumanos de aquellos que buscan a un menor que sin compasión lo transforman en un objeto de su placer sexual. La cifra de delitos cometidos contra menores es indeterminada, pues para hacer uso del aparato judicial tienen que ser representados por alguien que ayude a frenar el cometimiento de abusos al menor, de lo contrario tan solo se formará un ser que pronto reprimirá la sociedad porque es así como lo ha tratado; un menor que no sabe de las medidas que tiene el Estado para salvaguardar sus derechos porque no existe el accionar adecuado en su psiquis.

El Estado ecuatoriano tiene equipo especializado en rastreos de actos de terrorismo a través de medios digitales que logran localizar el lugar de donde se envían y receptan mensajes, usando todo un aparato represor en contra de estas organizaciones, no corriendo la misma suerte en los casos sobre delitos de acoso sexual por medios telemáticos, quedando un sin sabor para las víctimas como para su entorno familiar y social de falta de accionar.

Aunque no existen parámetros definidos, existen conductas que son una alerta sobre una posible víctima de pedófilos y pederastas; actitudes hipersexualizadas, dolores abdominales que no corresponden a causa del organismo, manifestaciones de agresividad y una serie de comportamientos sexuales promiscuos; las víctimas se encuentran retraídos, irritables y presentan pesadillas con frecuencia, no se sienten cómodos estando con esa persona en el mismo lugar, tanto así que no quieren permanecer solos o dormir solos por temor de lo que suceda en próximas horas de la noche. (Pavón, 2017)

En el entorno constitucional, la misión de la Doctrina de Protección Integral es concertar junto con la legislación de la niñez y adolescencia se respeten sus derechos además de los de su condición específica propia de su edad. Un menor de edad es todo aquel ser humano que es menor de 18 años, y dentro del acuerdo de los Derechos del Niño, menciona que es toda persona que es menor de 12 años. Mientras que el adolescente tiene entre los 12 y 18 años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En la actualidad el internet es un escenario delictivo, por lo que es más fácil acceder, esto trae como resultado que cada vez existan más casos como se señala en artículo, ha habido más de un millón de imágenes de niños desnudos y 6000 películas con contenido lubrico que fueron decomisadas tras años de investigación policial en diferentes países, hasta mayo del 2011. (Dávalos, 2020)

El internet sigue siendo muy útil y parte del proceso evolutivo, su mal podría causar que se ejecuten este tipo de delitos hacia los menores de edad antes mencionados, en varios países de Latinoamérica existe en la web rastreadores denominados minotauros, al momento de crear usuarios para buscar contenido indebido sobre niños, niñas y adolescentes, con lo cual logran en gran parte identificarlo, localizarlo para su captura y frenar el cometimiento de estos actos delictivos. Se determina entonces, que al ser un tema de importancia mundial sino se contribuye con más ideas para frenarlo, cada que existan usuarios infantiles, habrá más acosadores sexuales. Por esto, se debe identificar los hechos con el estudio de la criminología que tiene que ser reforzado con aportes de la actualidad en temas de internet y su uso ya que la mayoría de estos sitios web en nuestro país no cuentan con sistemas de rastreos de sitios web que tienen suscritos sus fans en plataformas que comparten contenido sexual infantil.

## **Justificación**

La importancia del desarrollo del presente trabajo radica en la protección que se le debe de dar a los menores de edad frente a delincuentes pederastas, la garantía de que se va a poder dar solución inmediata, estable y salvaguardar de esta forma su integridad, ya que no está definido en la norma de forma clara y crea confusiones al momento de tratar de enmarcar su conducta delictiva y aplicar una condena adecuada, Al ser descubierto el criminal pederasta, se podría describir exclusivamente con razones científicas, iniciando con exámenes bioquímicos que ayuden a determinar su modo y forma de llegar al hecho penoso para luego tipificarlo, no basta con solo tenerlo identificado debe existir una rigurosidad de limitación en el uso de plataformas digitales con acceso desde cualquier lugar, descubriéndolas por medio de un sistema nacional anti distribución y posesión de abuso infantil.

El abuso sexual a menores, la pederastia y pedofilia ya tipificados en la norma son muy amplios, es por esto que se busca implementar nuevos conceptos para que se consiga determinar por cada acción perpetuada. Un pederasta digital tiene alrededor de cuatro o cuarenta victimas que probablemente sin asistencia especializada se convertirán en victimarios. Es por eso por lo que también se analiza la responsabilidad de los jueces al momento de resolver los casos de abuso a menores, sean estos perpetrados o consumidos como espectador virtualmente, donde se les solicita órdenes o medidas que puedan intervenir como comunicadores potenciales contra los pederastas digitales y condenar su captura.

En el internet el Dark Web, ofrece un encuentro con fines sexuales sobre formatos y videos en donde se ve violando a un menor, que quizás, no solo paso por trata de personas o un secuestro, sino que también es abusado y grabado y que promete tener encriptado a los usuarios. Con lo que se han descubierto casos que han sido penados pero no en nuestro país, casos que han generado daño de manera irreparable, (Manzanero Puebla, 2003)

Desde un punto de vista moderno el “child grooming” solo existe el delito cuando el pederasta busca un encuentro físico con el menor ya que esto denota su actuar doloso en cuanto se ha mantenido la presencia por chats por largo tiempo y el encuentro de una persona mayor con alguien menor de edad socialmente ya está mal

visto; si los chats tienen un contenido erótico o sexual que a su vez se generan para luego chantajear. (Dávalos, 2020)

El pederasta digital, sujeto activo, entonces, debe ser por regla general un adulto y con esto se eliminaría determinar otros tratos por ser mayor a doce años o no más de catorce años; ya que, si se determina que un menor de catorce años practica sexting con su novia de la misma edad, esto no sería un delito. Pero al plantear el mismo caso en otros países como España y Estados Unidos, no se consideran sujetos activos si en el grooming tiene más de 16 años y la víctima es menor que él, al menos con tres de diferencia; y si se trata de un menor de trece años que manipulado emocionalmente por otro de diecisiete, decide enviarle fotos desnudas que corresponde a un niño de 12 años en el Código Penal español, ambos serían considerados autores de pornografía infantil.

## **Objetivos**

### Objetivo General

El objetivo del presente trabajo se enfoca en analizar la falta de definición en nuestra legislación sobre a los delitos de pedofilia y la pederastia, que vulneran los derechos de los menores afectados, sugiriendo definiciones claras de estas conductas delictivas.

### Objetivos Específicos

- Uno de los objetivos específicos es determinar cuales son las situaciones que atañen para poder determinar una definición del pedófilo y pederasta como sujetos activos del delito en el Código Orgánico Integral Penal.
- Otro objetivo del presente trabajo es pretender concientizar una posible reforma al Código Orgánico Integral Penal y así tipificar el delito de la pedofilia y la pederastia para que así no se vulneren los derechos de los menores y se pueda garantizar el correcto manejo se sus casos.

## MARCO TEÓRICO

### **Delitos contra los menores de edad.**

El abuso sexual y su definición según Odriozola, constituyen una búsqueda compleja, pero atañe a un problema trascendente que se debe plantear y a su vez definir claramente a partir de los conceptos de sujeción y desigualdad de edad, ya que la sujeción (contención, uso de la fuerza, engaño, o presión) debería ser suficiente denominación para establecer una conducta de abuso sexual a un menor, la desigualdad de edad no permite poder ejecutar decisiones en plena libertad, por lo que definitivamente es imposible no determinar que la actividad sexual es consentida, los menores normalmente no pueden discernir con madurez lo bueno u lo malo. (Echeburúa Odriozola & Guerricaechevarría, 2021)

La terminología sobre el abuso sexual debe ser clara, ya que los concepto y definiciones se tornan confusos y se utilizan de una forma inadecuada. Por esto es importante distinguir entre los siguientes conceptos básicos: acoso sexual, abuso sexual, incesto, violación sexual, pedofilia y pederasta.

### **Acoso Sexual**

En el Ecuador se describe el acoso sexual en el artículo 166 del COIP (Código Orgánico Integral Penal, 2014) el mismo que detalla que el sujeto activo comete acoso sexual cuando solicita algún acto de naturaleza sexual, en cualquier manera de subordinación en la que estuviese la víctima, valiéndose de amenazas que le perjudiquen o causen un mal a la misma.

En el mencionado artículo en su segundo inciso describe el ciberacoso, misma conducta, pero utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, medios tecnológicos, electrónicos o digitales. El tercer inciso precisa que cuando la víctima sea menor de dieciocho años, o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será incrementada la pena.

### **Abuso sexual**

En el caso del abuso sexual, el perpetrador normalmente es una persona cercana, incluso se ha determinado en base a estadísticas que en su gran mayoría suelen ser de su mismo núcleo familiar, amigos de la familia, profesores, vecinos, entre otros,

los mismos que mantienen un vínculo de afecto o amenaza que lo hace llegar a durar años en secreto. El abuso sexual muchas veces se convierte en implacable y al durar años los menores de edad pueden ser atraídos por engaños para así una vez logrado, crear miedos incontrolables para que el menor guarde el secreto. También intimidándolos logran generar culpa en el menor, víctima de este abuso, por lo que regularmente, pueden sentirse abrumados, ansiosos, nerviosos y con sensaciones de estar metidos en algo prohibido, inhibidos por la culpa podrían permanecer años en silencio como se mencionó al inicio de este párrafo. Hay una diferencia con la violación al aplicar fuerza física mayor, amenazas y hasta tortura. Es importante por esto definir el abuso sexual a menores con claridad y precisión, ya que de esto dependerá como la detección de casos y la posibilidad de garantizar que las víctimas sean protegidas, y no existan más de ellas. (Echeburúa Odriozola & Guerricaechevarría, 2021)

De la misma forma el Ecuador describe esta conducta de abuso sexual en el artículo 170 del COIP (Código Orgánico Integral Penal, 2014) en este se detalla al sujeto activo como aquel que, en contra de la voluntad de otra persona (víctima), ejecuta sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal. En el segundo y tercer inciso del mismo articulado nos detalla que cuando la víctima sea menor de edad o cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, causando daños irreversibles en el menor de edad, la pena será incrementada. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

## **Incesto**

El incesto describe el abuso sexual que ocurre entre familiares, cuando incluso los padres o hermanos, están directamente envueltos en los comportamientos que traumatizan a los menores. Las diferentes teorías hacen mención de que existe una coexistencia entre incesto y pobreza; aunque también se sugiere que el aislamiento social y la marginación son detonantes que influyen directamente en este fenómeno, los nivel socioeconómico bajos por si solos, no son suficiente para explicar o demostrar la aparición de abuso sexual de menores. "El incesto es una muestra de grave patología familiar, por lo general, de una familia con padre autoritario y madre que no representa

ninguna influencia educativa positiva. Los verdaderos pedófilos, por lo general no comenten incesto". (Petrzelová & Quintero Soto, 2013)

El artículo 171.1. del COIP. nos refiere a la violación incestuosa donde el sujeto activo viola a un pariente que sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero no hace mención en el caso de ser una violación incestuosa a un menor. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

## **Violación**

A diferencia del abuso sexual, en donde el delito puede permanecer años en silencio, la violación sexual ocurre de repente y por lo general, pasa esa sola vez. Un violador suele ser alguien desconocido para la víctima, o en su minoría alguien cercano. Las consecuencias de una violación son diferentes de manejar frente al abuso sexual que se da de forma prolongada. (Internet Segura, s. f.)

En el Ecuador este delito está tipificado en el artículo 171 (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

A este articulado le acompañan otras agravantes en las que, en caso de cometerse, implicaría el aumento de la pena. Sin embargo, no existe un artículo describiendo al pedófilo o al pederasta, no los menciona como tales, ni describe al delito en sí. Este vacío se presta para crear confusiones y para una errónea acusación y por ende una errónea pena.

## **Pedofilia**

Una desviación sexual, así es como se define la pedofilia, y como se ha mencionado anteriormente se considera anormal, ya que los pedófilos desean siempre satisfacer sus pensamientos sexuales con menores sexualmente inmaduros. Como objetos sexuales, los menores aun no deben mostrar signos secundarios de madurez sexual, como vello púbico, senos en niñas, falta de eyaculación en niños, ya que la inmadurez emocional hace que le parezca más atractivo por su ingenuidad y dependencia al ser un menor de edad inocente. Los pedófilos son mayormente aceptados porque se sienten cómodos con los niños, juegan con ellos incluso son expertos al hacerlo, los entienden en todas sus emociones. (López & Müller, 2018)

La pedofilia en el Ecuador no está tipificada como delito. Sin embargo, puede ser considerada como un factor que contribuye a la comisión de los delitos sexual antes

mencionados en contra de los menores. Es importante señalar que el COIP si establece medidas preventivas y de protección para las víctimas menores de edad en los delitos sexuales, así también la obligación de los profesionales de la salud y otros funcionarios públicos de denunciar cualquier sospecha de delito sexual contra menores.

## **Pederastia**

La pederastia es considerada como un delito sexual que consiste en mantener relaciones sexuales con un menor de edad. Este se considera un delito porque se comete una violación como tal hacia el menor de edad que no tienen la capacidad de consentir sexualmente. A pesar de ser un delito bastante explícito, en nuestra normativa existe de manera ambigua y se contempla como un agravante dentro del art 171 del COIP y en el 173 bastante confuso.

## **¿Existe ambigüedad sobre las sanciones a pedófilos y pederastas digitales en Ecuador?**

A la fecha, Ecuador se encuentra entre los 62 países que aún no está sancionando el grooming (acoso y abuso sexual de pedófilos o pederastas online), aunque, según la fiscalía general del Estado, entre enero y abril del 2019 se denunciaron cincuenta y dos casos, lo cual equivale a más de una docena por mes de casos en los que se comete este delito, 13 mensuales para ser exactos. Basta con señalar que de enero 2017 a noviembre de 2018 ingresaron 13.000 denuncias por abuso sexual con víctimas entre los cuatro y diecisiete años, aquellos casos que no llegan a judicializarse por aquellos factores de economía, ignorancia de las víctimas y la escasa credibilidad en el sistema judicial que no hace uso de su poder para condenar estos actos inhumanos. (Pavón, 2017)

Llegamos a conclusiones inexactas que no brindan una ayuda al legislador para poder interesarse en definir concretamente el delito del pederasta digital ya que, si bien analizamos, los grooming su uso principal es por chats, el legislador solicita estos chats por vía judicial en los casos de cometimiento de otros delitos de naturaleza sexual, por ser actos repetidos por el pederasta común. Desde el momento que el criminal pide fotos, audios o videos a un niño, no se lo podría sentenciar, ya que existe un vacío legal en la normativa del país que nos impide el frenar con el siguiente delito que el sujeto activo busca perpetrar.

Uno de los artículos más acercados a la terminología que implica pederasta digital es el del COIP artículo 173 que indica el acercamiento por medios electrónicos con menores de edad. Dentro de este artículo se menciona que el sujeto activo se vale de los medios electrónicos para concretar un encuentro con finalidad sexual, y a la vez esta conducta es sancionada hasta máximo tres años. Este delito contempla agravantes dentro de los cuales se encuentra la coacción o intimidación, además de la suplantación de identidad.

En Argentina, la norma si prevé este delito, en el código penal en su artículo 131 "Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma" (Código Penal de la Nación Argentina, 1984)

Dentro del Código de la niñez y adolescencia (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003) en el art. 251 se mencionan infracciones contra el derecho a la intimidad y la imagen, claramente se dice que no se debe divulgar bajo ningún concepto, información de ningún menor de edad sea este, niño o niña y adolescente ya que de esta forma se estarían vulnerando sus derechos.

### **¿Quién protege la integridad de los menores?**

A pesar el Código Orgánico Integral Penal, se conocen otros organismos legales que garantizan salvaguardar la integridad y sexualidad de los menores de edad, uno de ellos es la Constitución de la República del Ecuador, en la sección V Niñas, Niños y Adolescentes, promoviendo el desarrollo integral de los menores de edad. El artículo 46 de CC se mencionan medidas que prevén y garantizan el resguardo y cumplimiento de sus derechos contra las formas de abuso. "Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El estado por medio de las leyes y normas que rigen y precautelan por la integridad de los menores de edad, adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia, sobre todo en niñas, niños y adolescentes, personas

adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona que este en situación de vulnerabilidad, mismas medidas contra el abuso sexual, el acto de discriminación, la difusión de materiales que incluyen a menores en actos sexuales.

Por otra parte, en Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 68 y 69 se define el abuso y de explotación sexual. para este organismo, el abuso sexual es todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. Y la explotación sexual nos dice que este delito lo constituye la prostitución y la pornografía infantil. “Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

### **¿Por qué es importante aclarar y definir más las leyes que protegen a los menores de edad?**

Este trabajo tiene como finalidad concientizar sobre la necesaria inclusión y definición en nuestros cuerpos legales acerca de la Pedofilia y la Pederastia digital. Es de vital importancia, definir estos delitos y encuadrarlos en nuestra normativa, con el fin de sancionar de mejor manera a estos delincuentes. Digo de mejor manera, porque se debería incrementar las penas, pues no basta con las ya establecidas.

Para ejemplo de este análisis jurídico, una persona que ha sido privado de su libertad por 20 años, cuando salga, esta persona aun podrá mantener una erección y por ende buscara satisfacer sus placeres fruto de trastornos mentales; la solución tampoco es solo la castración química por lo que los depravados sexuales buscan no tan solo el fin de penetrar a la víctima sino que, el propio contacto con el menor de edad les satisface sexualmente su deseo de pederasta. (Altamirano et al., 2011)

Peña (2019) , describe que el problema de esta medida reside en que el Estado debe tomar acciones contra el infractor, se debe hacer una reclusión de estos pederastas

por su grado de complicidad para poder lograr la reinserción del delincuente a la sociedad, es decir, a la simple reclusión del infractor.

Para hacer un ancla de este hecho, se busca la custodia segura al sujeto activo para garantizar tranquilidad a la sociedad y como Estado presentarse responsable.

Sin más que escarbar de este análisis que ataca a la sociedad, estamos frente de un delito abstracto, que se maquilla por una supuesta amistad ya que sus lesiones físicas se dan por el tan solo contacto, dado el simple hecho que se trata de casos de pornografía infantil, eh aquí la importancia de aclarar y definir mas las leyes que protegen a los menores de edad.

## **Hipótesis**

Definiendo terminología y conceptos más claros, amplios y apropiados en el Código Orgánico Integral Penal sobre la pedofilia y pederastia digital, se obtendría una rigurosa aplicación del aparato judicial y lograr una sanción para el sujeto activo del delito y a su vez, se crea peso a la carta magna por su jerarquía y demás normas que están armonizadas y no existan lagunas o vacíos legales en temas de vulneración de derechos de los menores. Implementando programas avalados por el Estado como prerrequisitos para establecimientos, incluso para casos que están en proceso penal, sobre el consumo de pornografía infantil por medio del internet, se generaría una cultura e impacto de cuidado, aboliendo el desconocimiento y mal uso de la protección de menores ante estos casos.

Preguntas de la investigación:

- ¿Se vulneran los derechos de los menores de edad?
- ¿Se debería establecer programas informativos sobre la definición de conceptos sobre pederastas y pedófilos?
- ¿Cómo establecer mayor protección ante los crímenes digitales por medio de conceptos claros en las leyes?

## CAPITULO II

### **Marco Metodológico**

Dentro del presente trabajo de investigación, se realizó un estudio cualitativo, con el cual se logra la recolección de datos como características, definiciones y avances del problema propuesto, para su análisis y obtención de conclusión y resultados. Como análisis jurídico, este método de investigación es el más adecuado para solventar el problema jurídico propuesto. (Mesías, 2017)

Al recopilar y analizar datos, basados en análisis de diferentes conceptos, resoluciones y estadísticas, así como, análisis de experiencias vividas, comportamientos y opiniones, para así obtener resultados que se propone en palabras para el desarrollo y justificación del tema.

Con esto se establece el desarrollo de la presente investigación con este método que permite fundamentar por medio de opiniones y juicio de expertos e investigadores, analizando cuidadosamente sus elecciones y sus porciones para de esta forma, establecer un criterio sobre el problema jurídico presentado, no solo actualmente sino en el transcurso de los años, incluyendo su desarrollo en el tiempo, evolución y acciones actuales ejecutadas.

El detalle del presente trabajo por medio de esta metodología a contribuido a la recopilación de información, que se basa principalmente en revisión de leyes y la normal dentro del Ecuador correspondiente al área de derecho a tratar, las observaciones y reflexiones sobre los procesos relacionados al problema jurídico establecido, revisión de conceptos y terminología necesarios para su desarrollo, que justifican las ideas al respecto propuestas, concluyendo en la revisión de jurisprudencia, logrando una guía d soluciones a conflictos similares que se han presentado.

Se selecciono información que permitió que se analice de forma detallada y especifica datos que normalmente no son analizados dentro del derecho penal. O que se encuentran establecidos, pero podrían reestructurarse después de un exhaustivo análisis, como en el presente trabajo. Al sobre entender la aplicación del principio, no se facilita la comprensión conceptual en su totalidad para representar y garantizar dicho principio.

Este se establece como uno de los mayores errores al momento del análisis de las evidencias dentro de la investigación, ya que luego del estudio y análisis de los conceptos y teorías en el presente trabajo de forma clara, eficaz y eficiente se logra establecer que la aplicación de los mismos dentro de varios procesos penales se realizan de manera superficial sin que se establezca su esencia principal, de esa forma se vulneran derechos y principio afectando a las víctimas, y afectan su vida por la incorrecta ponderación que se realiza al no comprender de manera conceptual el principio.

Finalmente, con el análisis metodológico de carácter cualitativo se obtienen preceptos normativos que son totalmente necesarios para poder resolver el problema jurídico resuelto. La norma actual a pesar de ser amplia y contener terminología general, al momento de ordenarla y verificarla se puede lograr definir varios artículos relevantes para la solución del problema jurídico presentado, y otros que aún tienen falencias, perjudicando y retrasando el análisis de datos, por lo que necesitan establecer nueva terminología, más eficiente y que garantice los preceptos normativos.

## **Resultados**

Los resultados obtenidos dentro del desarrollo del presente trabajo de titulación aportan un análisis de la normativa vigente sobre la vulneración de los derechos de menores frente a abusos de pederastas y pedófilos digitales, obteniendo una propuesta clara y amplia respecto a lo que debe contener para poder fijar penas más sostenibles en el tiempo y que generen un impacto social más positivo.

La regulación de procesos al momento de determinar acciones contra los actos considerados anormales y perjudiciales para los menores con el actual método simplificado, ya que se mantiene regulación ineficiente, dejando vacíos legales, mientras que las normas y leyes de protección a menores ante estos delitos son las que deben establecer penas para velar y salvaguardar que se cumplan.

Este vacío legal mencionado, permite que se establezcan procesos ineficientes que crean más repercusiones de las que normalmente se prevén, y da cabida que los perpetradores no cumplan a cabalidad con lo dictaminado, y así se vulneren los derechos y la seguridad jurídica, ya que sin un respaldo de actualización y análisis constante y adecuado se sigue vulnerando los derechos e integridad de menores, más aún con el avance de la tecnología existe más vulneración de la seguridad jurídica.

## **Discusión**

Las características de la información recolectada a lo largo del desarrollo del presente trabajo se establecen como aspecto principal y pertinente dentro del proceso, generando un sustento legal válido y completo que pueda guiar a las partes para establecer un proceso que implemente medidas actualizadas y sostenibles en el tiempo de acuerdo con los principios y garantías constitucionales. (Sherloc & UNODC, 2014)

La idea principal es establecer procesos más eficientes y eficaces obteniendo procesos más rápidos que garanticen realmente que el delito sobre la vulneración a menores, hará que los pederastas y pedófilos digitales no tengan más acceso e incluso se puedan identificar con mayor facilidad, por esto las propuestas de terminología actualizada y clara brinda una validez jurídica adecuada y más específica como en el caso de los actos de distribución y posesión de material que contenga abuso sexual a menores.

Concluyendo con el precepto de que la falta de definición clara de la terminología establece que se vulnera la seguridad y protección hacia los menores de edad, y la necesidad de aplicarlos para frenar de alguna forma este consumo masivo y ejecución de delitos cada vez más graves hacia niños, niñas y adolescentes. (Monge Fernández, 2011)

## CONCLUSIONES

Para concluir el presente trabajo, luego del análisis en la legislación ecuatoriana, podemos determinar que la normativa actual en referencia del abuso sexual a menores por parte de pedófilos y pederastas es insuficiente y cuenta con vacíos legales, debido a que no se definen claramente estos conceptos por lo que, se comete un atentado contra la integridad de los menores de edad física y psicológica que forma secuelas similares a las del maltrato físico, abandono emocional, etc. Esto provoca la vulneración de derechos elementales para los menores, debido a que el concepto de pedofilia no existe en nuestros cuerpos legales y la conducta del pederasta digital no se contempla de manera clara en nuestra legislación.

Al tener variaciones en los códigos, se determinó que existe una falta de conceptos sobre el abuso a menores por parte de un pedófilo o pederasta o la exposición al abuso por parte de estos criminales en mención. Lo cual, genera mucha discrepancia y contradicción, en nuestro Estado, no existe una pena adecuada para su accionar, sino únicamente se prevé encasillarlos como agravantes en los delitos ya establecidos como el abuso sexual y la violación. Para ejemplo de esto, el pederasta digital también puede ser espectador en la internet de un delito, que se comete a diario en silencio, siendo este último por estadísticas, el que conlleva más casos de suicidios por la no penalización, el incorrecto manejo y falta de definición en los artículos mencionados.

El Código Orgánico Integral Penal como se expuso en el presente trabajo contempla en los artículos 166, 170, 171, 172 y 173, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, sin embargo, en el caso de los menores, se presentan como agravantes sin mencionar la figura que engloba el pederasta o pedófilo. En el artículo 173 se describe una conducta de acoso cibernético mas no la definición del pederasta y sus reales elementos, por lo que esta relativa información es uno de los factores que limitan la identificación precisa del alcance del problema expuesto.

## RECOMENDACIONES

Se establecen las siguientes recomendaciones frente a la problemática que existe:

- Establecer la revisión y actualización de la legislación en materia penal sobre el abuso sexual a menores de edad, con el fin de delimitar conceptos dentro del Código Orgánico Integral Penal y Código de niñez y adolescencia, que abarquen más penalización de delitos sobre el abuso sexual a menores por parte de pedófilos y pederastas, para garantizar por medio de estos que el Estado pueda precautelar y salvaguardar los derechos de los menores.
- Tipificar el delito de Pedofilia para poder establecer la definición de estos términos y manejar sanciones de acuerdo con este comportamiento, rango de edad, forma del delito y situación de la víctima.
- Tipificar el delito de Pederastia Digital con una pena mucho mayor a la de cualquier delito en contra de menores y a su vez dentro de esta pena el Estado podría implementar que se realice test psicológicos para estudiar a los pedófilos y pederastas e ir conociendo así, formas y programas para prevenir que sigan sucediendo a más menores de edad, cumpliendo con lo que define el Estado que es el proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar que se condene a todos los criminales siendo identificados y su vez procesados con todo el rigor posible. Es necesario recalcar que estos pueden ser nativos o migrantes digitales, esto como especie de las nuevas formas de criminalidad que son accesibles desde cualquier lugar que se encuentren, pero la víctima siempre es localizada por sus rasgos y reincidencias de consumo de este material indebido y considerado anormal, que afecta la integridad de los menores de una forma muchas veces irreparable.
- Con esta implementación al primer índice o alarma de una actitud del criminal, el Estado debe señalar prohibición de cualquier tipo de acercamiento a un menor, así mismo se informa a la comunidad del domicilio del pederasta para que tomen medidas de seguridad, estas establecidas como propuestas de reforma para las leyes que amparan a los menores y no se vulneren sus derechos.

## **PROPUESTA DE REFORMA NORMATIVA**

Como propuesta a una solución es de vital importancia se conceptualice la pedofilia y se agregue como delito la Pederastia Digital. Se propone los siguientes cambios en la legislación ecuatoriana:

- 1. Agregar un artículo específico en el que se conceptualice la conducta del pedófilo, este articulado quedaría así:**

**Art. # (indeterminado). - Pedofilia.** - La persona que muestre orientación, interés o atracción sexual hacia un menor de catorce años, y que producto de este comportamiento realice sobre el menor o lo obligue a ejecutar sobre sí mismo u otra persona, cualquier acto de naturaleza sexual, sin que exista necesariamente penetración o acceso carnal, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

- 2. Agregar el delito de pederastia digital en un artículo en el que se describa los elementos del Child Grooming y la conducta del pederasta digital, este articulado quedaría así:**

**Art. #. - Pederasta Digital.** - La persona que, por medios de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años, con el propósito de concretar un acercamiento con finalidad sexual, con o sin intimidación o coacción, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a quince años.

Es necesaria la descripción de un tipo penal que debe ser rigurosamente analizado en conjunto de los crímenes ya estudiados del actual Código Orgánico Integral Penal, es decir, la ayuda de los delitos sexuales ya identificados con el modo de relación en que se perpetra el acto de pedofilia y pederastas digitales que en su actuar se mantiene una relación prolongada hasta el cometimiento del crimen. Todos los organismos que regulan este acto delictivo podrían implantar capacitaciones y campañas informativas para poder detectar con mayor eficacia cuando estos sucedan.

## REFERENCIAS

- Altamirano, M., Medina, V. L., & Oliva, T. del C. (2011). *Abuso sexual de menores: Criminal plaga* (1a. edición). Alveroni Ediciones.  
<https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/lc/ucsg/titulos/78465>
- Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 (2003).
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento N° 180 (2014).
- Código Penal de la Nación Argentina, LEY 11.179 (1984).  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 (2008).
- Dávalos, N. (2020, agosto 17). Desde 2014 se han denunciado 798 casos de «child grooming» en Ecuador. *Primicias*.  
<https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/datos-fiscalia-child-grooming-ecuador/>
- Echeburúa Odriozola, E., & Guerricaechevarría, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia: Nuevas perspectivas clínicas y forenses* (1a. edición). Ariel.
- Friedrich Hegel, G. W. (1837). *Lecciones sobre a filosofía de la historia universal* (1a. edición). Tecnos.  
[https://enriquedussel.com/txt/Textos\\_200\\_Obras/Aime\\_zapatistas/Lecciones\\_filosofia-Hegel.pdf](https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Aime_zapatistas/Lecciones_filosofia-Hegel.pdf)
- Internet Segura. (s. f.). *El Grooming consta como delito en el COIP*. Recuperado 4 de abril de 2023, de <https://internetsegura.gob.ec/?p=992>
- Interpol. (s. f.). *Base de datos internacional sobre explotación sexual de menores*. Recuperado 4 de abril de 2023, de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores/Base-de-Datos-Internacional-sobre-Explotacion-Sexual-de-Ninos>

- López, M. C., & Müller, M. B. (2018). *Prevención del abuso sexual en la infancia: Guía docente* (1a. edición). Editorial Maipue.  
<https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/lc/ucsg/inicio>
- Manzanero Puebla, A. L. (2003). *Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual = An evaluation of the evidence of child witness and victims of sexual abuse*. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.  
<https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/lc/ucsg/titulos/14724>
- Mesías, O. (2017). *La investigación cualitativa* [Universidad Central de Venezuela].  
<https://nodo.ugto.mx/wp-content/uploads/2017/03/La-Investigaci%C3%B3n-Cualitativa.pdf>
- Monge Fernández, A. (2011). *De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años (análisis de los artículos 183 y 183 bis CP, conforme a la LO 5/2010)* (1a. edición). J.M. BOSCH EDITOR.  
<https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/lc/ucsg/titulos/52354>
- Pavón, A. (2017). *Ladrones de inocencia: Análisis jurídico-doctrinal de la pederastia y el derecho penal nicaragüense*. 98-106.
- Peña, B. (2019, julio 22). *Teorías explicativas del delito: Eysenck y el Psicoanálisis*.  
<https://www.psicoactiva.com/blog/teorias-explicativas-del-delito/>
- Petrzelová, J., & Quintero Soto, M. L. (2013). *El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea* (1a. edición). Plaza y Valdés editores.  
<https://elibro.net/es/lc/ucsg/titulos/39159>
- Schopenhauer, A. (2011). *Los dolores del mundo* (1a. edición). Prometeo Libros.  
<https://ministeriodeeducacion.gob.do/docs/biblioteca-virtual/SPgq-schopenhauer-arthur-los-dolores-del-mundopdf.pdf>
- Sherloc & UNODC. (2014, febrero 10). *Base de datos de legislación*. :  
[//sherloc.unodc.org/cld/en/legislation/ecu/codigo\\_organico\\_penal/libro\\_primeiro/articulo\\_178/articulo\\_178.html](http://sherloc.unodc.org/cld/en/legislation/ecu/codigo_organico_penal/libro_primeiro/articulo_178/articulo_178.html)



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Ponce Gómez Michelle Romina**, con C.C: # 1313525170 autora del componente práctico del examen complejo: **Vulnerabilidad de los menores frente a la Pedofilia y Pederastia digital en el derecho penal ecuatoriano** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **12 de abril de 2023**

f. \_\_\_\_\_

**Ponce Gómez Michelle Romina**

**C.C: 1313525170**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>		
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Vulnerabilidad de los menores frente a la Pedofilia y Pederastia digital en el Derecho Penal Ecuatoriano	
<b>AUTORA</b>	Ponce Gómez Michelle Romina	
<b>REVISORES/TUTORES</b>	Dr. Benavides Verdesoto Ricky Jack, PhD. Dra. Pérez Y Puig-Mir Nuria María, PhD.	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Derecho	
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	12 de abril de 2023	No. DE PÁGINAS: 34
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho de Niñez y Adolescencia	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Abuso, delito, pedofilia, pederasta, niños, adolescentes.	
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El presente trabajo muestra un análisis ante la ausencia de conceptos específicos sobre el abuso sexual a menores de edad, frente a delitos sobre pedofilia y pederasta digital siendo el Ecuador un Estado constitucional garantista de derechos que esta para lograr sus objetivos y metas de vivir en armonía en una sociedad. Existen abusos cometidos por el sujeto activo del delito a través de los medios sistemáticos electrónicos de la interfaz que se van formando y evolucionando cada vez más, atentando contra la dignidad y el crecimiento de un menor de edad que, al ser vulnerable, no tiene idea sobre mecanismos de defensa que el Estado puede garantizar. Al haber más formas de llegar a más lugares por medio de la web, ya no basta con ser actor principal de un delito, sino que ahora se forma parte como espectador de un contenido sexual obtenido bajo el abuso que conlleva engaños, amenazas y violencia a niños menores de edad. Los tipos de delitos penales sobre abuso sexual a menores tipificados en el Código Orgánico Integral Penal no contemplan conceptos claros acerca de este comportamiento como lo es la pedofilia, para evitar lagunas legales que hacen que sea más fácil la impunidad ante delitos de carácter sexual. Por lo que es necesario dejar planteadas conclusiones y recomendaciones mediante el análisis de esta investigación.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTORA:</b>	<b>Teléfono:</b> +593969736737	E-mail: <a href="mailto:michellepogo@hotmail.com">michellepogo@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	<b>Teléfono:</b> +593-4- (04) 3804600 - 0990994445	
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		